H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

Irlanda Dominique Márquez Nolasco, representante del **Partido del Trabajo** de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Soberanía para presentar una **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL FIN DE ADICIONAR UNA NUEVA FRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 42 Y 43 AMBAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.** Esto de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la campaña permanente en contra de la violencia contra las mujeres, me es oportuno presentar ante ustedes la presente iniciativa con carácter de decreto, con el objetivo de reformar la Ley Federal del Trabajo, y garantizar y colaborar con el cumplimiento de la Ley General de Acceso A Una Vida Libre De Violencia, Tratados Internacionales como convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y demás relativas.

Es entonces, que propongo la incorporación de una causa especifica de suspensión de los efectos de la relación de trabajo en caso de violencia contra las mujeres, en específico, cuando una mujer trabajadora tiene que acudir e internarse a un refugio, ya sea público o de alguna organización no gubernamental, por motivos de violencia, en muchas de las ocasiones, acompañada de sus hijas o hijos.

Con esta reforma, el Partido del Trabajo, busca abonar a la lucha de la mujer contra la violencia y la discriminación, buscamos aportar a las acciones afirmativas en pro de las mujeres y más de aquellas en situación de vulnerabilidad, discriminación y desigualdad,

se busca garantizar la protección integral de las victimas de manera física, pero también psicológica y laboral, priorizando la perspectiva de género, la dignidad y la protección socioeconómica de aquellas mujeres que se vean afectadas.

Como es sabido por muchos de nosotros, en México, la violencia de género constituye una problemática social, cultural y estructural, que impacta en la vida de millones de mujeres, mismas que repercuten en la seguridad, bienestar físico y mental, hoy hablaremos específicamente en lo económico.

Datos extraídos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su ejercicio de Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) año 2021, se desprende que al menos el 70.1% de las mujeres mayores de 15 años han presenciado cuando menos un incidente de violencia física, económica, sexual, por mencionar algunos.

En específico, para las mujeres trabajadoras que padecen de la violencia en sus hogares, en su libre andar por las calles, en el transporte público, o en cualquier otro sitio que las orille a recurrir a los refugios como los que brinda la Red Nacional de Refugios o cualquier otro albergue especializado para garantizar su seguridad, la de sus hijas e hijos y empezar con el procedimiento de desnaturalización de violencia, atención psicológica, médica, jurídica, y de protección temporal.

Según datos del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, en nuestro estado existen 6 refugios confidenciales de protección, mismos que son operados por diferentes entes, como el gobierno estatal, municipales y organizaciones de la sociedad civil. Estos espacios son seguros, confidenciales, temporales y gratuitos, para poder salvaguardar el bienestar de las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia extrema.

Estos centros brindan servicios de atención integral y especializada, a través de las áreas de trabajo social, psicológica, jurídico, psicológica infantil, educativa y de enfermería, así mismo se cuenta con el servicio de hospedaje, alimentación, vestido y calzado; en su mayoría de veces, se les vincula y capacita para el empleo o autoempleo, si bien esto ayuda a mitigar y reparar la violencia sufrida, datos oficiales

arrojan que, en Chihuahua, en el año 2024 de las mujeres víctimas atendidas, el 80% de las mujeres de sector urbano y el 90% de las mujeres de sector serrano eran dependientes económicas de sus agresores, datos realmente alarmantes y poco visibilizados.

En el área laboral, nos encontramos con gestiones a favor de las mujeres víctimas de violencia, que al momento de ingresar a los refugios y contar con empleo formal, se solicitan prórrogas de ausentismo a fin de evitar que se cause la baja definitiva en el espacio laboral, solicitudes a las cuales se han obtenido respuestas favorables y mismas que dan píe a la viabilidad de la presente iniciativa.

Por lo que se realiza la siguiente propuesta de reforma:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 42.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón: De la fracción I a la IX…	Artículo 42.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón: De la fracción I a la IX… **X. El internamiento de la trabajadora en un refugio de protección para mujeres víctimas de violencia de género, acreditado por una orden de protección emitida por una fiscalía especializada, un Centro de Justicia para las Mujeres o una autoridad competente, o por un certificado emitido por una**

	institución autorizada. **Durante esta suspensión, la trabajadora conservará sus derechos de antigüedad y reinstalación al concluir el período de internamiento, siempre que éste no exceda de seis meses, salvo que una autoridad competente determine la necesidad de un plazo mayor.**
Artículo 43. La suspensión a que se refiere el artículo 42 surtirá efectos: De la Fracción I a la V…	**Artículo 43.** La suspensión a que se refiere el artículo 42 surtirá efectos: De la Fracción I a la V… **VI. En el caso de la fracción X del artículo anterior, cuando la trabajadora notifique al empleador su salida del refugio o la autoridad competente determine que ha cesado la situación de riesgo que justificó el internamiento, la trabajadora deberá presentar un certificado emitido por el refugio o la autoridad competente para reincorporarse a su empleo en las mismas condiciones laborales.**

DECRETO

PRIMERO. – Se adiciona la fracción **X** del artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 42.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

De la fracción I a la IX…

X. El internamiento de la trabajadora en un refugio de protección para mujeres víctimas de violencia de género, acreditado por una orden de protección emitida por una fiscalía especializada, un Centro de Justicia para las Mujeres o una autoridad competente, o por un certificado emitido por una institución autorizada.

Durante esta suspensión, la trabajadora conservará sus derechos de antigüedad y reinstalación al concluir el período de internamiento, siempre que éste no exceda de seis meses, salvo que una autoridad competente determine la necesidad de un plazo mayor.

SEGUNDO. – Se adiciona la fracción **VI** del artículo 43 de la Ley Federal del Trabajo para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 43. La suspensión a que se refiere el artículo 42 surtirá efectos:

De la Fracción I a la V…

VI. En el caso de la fracción X del artículo anterior, cuando la trabajadora notifique al empleador su salida del refugio o la autoridad competente determine que ha cesado la situación de riesgo que justificó el internamiento, la trabajadora deberá presentar un certificado emitido por el refugio o la autoridad competente para reincorporarse a su empleo en las mismas condiciones laborales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – La Secretaría de Trabajo y Previsión Social emitirá en un plazo no mayor a 180 días, las disposiciones reglamentarias necesarias para garantizar la aplicación de esta reforma, incluyendo protocolos para la coordinación con fiscalías especializadas y refugios.

TERCERO. – Los empleadores deberán actualizar sus Reglamentos Internos de Trabajo para incorporar esta causa de suspensión en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de la reforma.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

DADO. - En el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco
Representante del Partido del Trabajo